

**UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA: DERECHO**



**“EL IMPACTO DEL DIVORCIO SOBRE LA POBLACIÓN
MENOR DE EDAD”**

POSTULANTE: LUCY QUIÑAGUA MAMANI

TUTOR: DR. JAIME MAMANI MAMANI

LA PAZ – BOLIVIA

2011

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme dado vida e iluminarme en el camino de mi profesionalización para ser un servidor de mi prójimo al servicio de la comunidad.

A la Institución hospitalaria, mi facultad de Derecho por haberme acogido durante mi formación, al mismo tiempo a todos mis docentes quienes me brindaron el apoyo necesario impartiendo sus sabios conocimientos durante mi formación académica.

A mi tutor Dr. Jaime Mamani Mamani, por la comprensión y tolerancia guiándome en la elaboración del presente trabajo.

DEDICATORIA

A mi hija Bárbara Yuri que es la esperanza y anhelo de mi vida.

A mi esposo David que me dio su apoyo incondicional, brindándome paciencia y comprensión.

A mis padres Germán y Clementina que me dieron las primeras enseñanzas, y quienes depositaron su confianza en mí.

A mis hermanos (as) que siempre estuvieron dándome aliento para seguir adelante hasta la conclusión de la misma, otorgándome su apoyo en todo momento.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.-.....Pág. 1

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1.	ORIGEN DEL DIVORCIO.-	Pág. 4
1.2.	EN LA ANTIGÜEDAD.-.....	Pág. 4
1.2.1.	BABILONIA.-.....	Pág. 5
1.2.2.	EGIPTO.-.....	Pág. 5
1.2.3.	INDIA.-.....	Pág. 5
1.2.4.	CHINA.-	Pág. 6
1.2.5.	ISRAEL.-.....	Pág. 6
1.2.6.	DERECHO MUSULMÁN.-.....	Pág. 7
1.2.7.	GRECIA.-.....	Pág. 7
1.2.8.	ROMA.-.....	Pág. 8
1.3.	EDAD MEDIA.-	Pág. 9
1.3.1.	FRANCIA.-.....	Pág. 9
1.4.	EDAD MODERNA.-.....	Pág. 10
1.4.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS EN BOLIVIA.....	Pág. 10
1.4.1.1.	INCARIO.-.....	Pág. 10
1.4.1.2.	COLONIA.-.....	Pág. 11
1.4.1.3.	REPÚBLICA.-.....	Pág. 11
1.5.	DEFINICION DEL DIVORCIO Y SU NATURALEZA.-.....	Pág. 12
1.6.	LA IGLESIA Y EL DIVORCIO.-	Pág. 14
1.6.1.	ARGUMENTO DE ORDEN DOGMATICO.....	Pág. 14

1.6.2.	ARGUMENTO DE ORDEN MORAL Y SOCIAL.-.....	Pág. 15
1.7.	EL DIVORCIO COMO UNA NECESIDAD SOCIAL.....	Pág. 16
1.8.	ACCION DEL DIVORCIO.-	Pág. 19
1.9.	LEY DE DIVORCIO ABSOLUTO.-	Pág. 20

CAPITULO II: EFECTOS EN LOS MENORES DE EDAD

2.1.	EL MENOR DE EDAD EN LA LEGISLACION BOLIVIANA.-.....	Pág. 21
2.2.	DEFINICIÓN MENOR.-.....	Pág. 21
2.3.	EFECTOS RELATIVOS A LOS HIJOS.-.....	Pág. 22
2.4.	EL DIVORCIO Y SU INFLUENCIA EN LOS HIJOS.-.....	Pág. 25
2.4.1.	ESTADISTICAS.-.....	Pág. 26
2.4.2.	DESORDENES EN LA PERSONALIDAD DEL MENOR DE EDAD.-.....	Pág. 27
2.5.	RAZGOS EN LA PERSONALIDAD Y COMPORTAMIENTO EN EL MEDIO AMBIENTE.-	Pág. 28
2.5.1.	FACTORES DE RIESGO PARA LOS HIJOS EN EL DIVORCIO .-.....	Pág. 28
2.6.	LOS EFECTOS DE ESOS FACTORES.-.....	Pág. 32
2.7.	EFECTOS EMOCIONALES DEL DIVORCIO, SOBRE LA POBLACION MENOR DE EDAD.-.....	Pág. 33
2.7.1.	ANTES DE LOS TRES AÑOS.-.....	Pág. 33
2.7.2.	DE TRES A CINCO AÑOS.-.....	Pág. 34
2.7.3.	LA EDAD DIFICIL ES LA DE SEIS A LOS DOCE AÑOS DE EDAD.-.....	Pág. 34
2.7.4.	LOS ADOLESCENTES EXPERIMENTAN.-.....	Pág. 35
2.8.	MENORES DE EDAD QUE PROYECTAN EMOCIONES	

EN SU CONDUCTA.-.....	Pág. 35
2.8.1. DELINCUENCIA.-.....	Pág. 36
2.8.2. DESERCIÓN ESCOLAR.-.....	Pág. 37
2.8.3. ABANDONO DE HOGAR.-	Pág. 37
2.8.4. SUICIDIOS.-.....	Pág. 38

CAPITULO III: LEGISLACION NACIONAL

3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.-.....	Pág. 41
3.1.1. DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.-.....	Pág. 41
3.1.2. DERECHO DE LAS FAMILIAS.-.....	Pág. 42
3.2. CODIGO DE FAMILIA.-	Pág. 44
3.2.1. DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.-.....	Pág. 44
3.3. CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.-	Pág. 46
3.3.1. DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-.....	Pág. 48
3.3.2. MEDIDAS DE PROTECCION.-	Pág. 51
3.4. CONVENIOS INTERNACIONALES.-.....	Pág. 51
3.4.1. DECALOGO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-.....	Pág. 52

CAPITULO IV:

CONCLUSIONES.-.....	Pág. 55
PROPOCISION.....	Pág. 58
RECOMENDACIONES.....	Pág. 62
BIBLIOGRAFIA.....	Pág. 64
ANEXOS.....	Pág. 65

INTRODUCCION.-

El presente trabajo trata de examinar de manera sucinta, dando una visión general de la figura jurídica del divorcio, es decir, no tratándolo en forma restringida, sino en forma abierta, las implicaciones legales y personales que acarrea dicho procedimiento, especialmente para los esposos e hijos.

Para cumplir este propósito, se ha dividido el presente trabajo en subtítulos donde abarcamos el aspecto dogmático, doctrinario de la figura jurídica del Divorcio, es decir, se realizó un análisis pormenorizado de la figura jurídica del divorcio, haciendo una breve reseña histórica, conceptuamos la figura jurídica, analizamos sus características y sus requisitos principales, y se continúa con una visión restringida, acotando sus formalidades.

El problema del Divorcio como uno de los medios de desvinculación familiar, trae como consecuencia en la mayor parte de los casos desajustes en la conducta, situaciones tales que requieren de un punto de partida para su estudio sistemático y ordenado, los casos específicos no solo permitirá ejemplificar la presente investigación sino sobre todo nos han de dar la posibilidad de objetivizar las repercusiones del divorcio en la conducta y formación de los menores de edad.

La investigación radica básicamente en demostrar como es evidente que día a día se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia en su desarrollo y formación biopsicosocial, ya que el menor de edad es la víctima a causa del divorcio de los padres.

La aportación intelectual de la presente investigación en este caso se encuentra destinado a proteger los derechos de la niñez y adolescencia, pero básicamente para su mejor desarrollo y formación de su personalidad.

Vamos a demostrar que en nuestro país los casos de divorcio son altas, estudios realizados mediante estadísticas de la Corte Superior de Distrito de la Ciudad de

La Paz, a causa de este problema hay consecuencias en los menores de edad, afectados de gran manera dramática, en el desarrollo de su personalidad.

En el primer capítulo damos a conocer los antecedentes históricos del divorcio, cual es su origen, como se desarrolla el Divorcio en la antigüedad. Las prácticas del divorcio en las legislaciones primitivas eran muy distintas a las vigentes en nuestras sociedades actuales.

El segundo capítulo ya nos referimos al desarrollo del presente trabajo, vemos la desorganización en su personalidad del menor de edad, en términos generales la disolución del matrimonio y el divorcio en particular desarrollan en el niño de padres divorciados un trastorno de inseguridad y culpabilidad, en los niños de corta edad el problema del desarrollo afectivo, se ve truncado pues no tienen la capacidad emocional de responder aún número cada vez mayor de estímulos afectivos, asimismo su capacidad de educación a conductos afectivos normales se ven truncados, por ello que cuando logran establecer una relación sentimental buscan a la pareja como amigo, consejero y cariñoso padre o madre para llenar su vacío.

En su trato social expresa sentimientos de irrealidad y extrañeza presentándose como una persona llena de pureza y virtudes negando subconscientes su realidad íntima. De la misma manera a falta de cariño y amor de los padres ellos tienen amistades con malos amigos que le llevan a la delincuencia, de la misma manera el bajo rendimiento de escolaridad en sus colegios y a causa de esto la deserción escolar de los diferentes menores de edad, y viendo el abandono de unos de los progenitores ellos de la misma manera hacen abandono de sus hogares, saliendo de casa, para ir en busca de quien les comprenda en las calles, por este motivo hasta los niños y adolescentes pueden llegar a lo que es el suicidio.

La adolescencia de por sí es conflictiva es otra de las etapas donde causa mayor impacto el Divorcio de sus padres el cuestionamiento a las injusticias de la vida se hace crítico y a veces crónico albergando en el adolescente sentimientos de

inseguridad e insatisfacción sobre dimensionadas. Los valores nobles y altruistas que debía albergar muchas veces son reemplazados por profundos sentimientos de odio y venganza.

Por lo expuesto podemos apreciar que existe un desajuste biopsicosocial en la formación de la personalidad del infante en el complejo desarrollo de la vida del hombre hay muchos factores que conducen o alteran el normal desarrollo de la conducta y el divorcio es uno de los muchos factores que alteran de manera muchas veces dramática, pues los niños se ven afectados y lo demuestran en la escuela son niños rebeldes y solitarios que necesitan de mayor atención por parte de los educadores, es decir no son conductas perdidas, sino que necesitan una orientación especial para estos niños.

El capítulo tercero se desarrolla todas las leyes que protegen a los menores de edad, analizando nuestra actual Constitución Política del Estado, El Código de Familia, Código del Niño, Niña y Adolescente y otros como convenios Internacionales para su protección.

Y por último las conclusiones del Impacto del Divorcio sobre la población menor de edad, la parte propositiva implica sin duda la aportación concreta, es decir la necesidad de crear una Institución de apoyo familiar para menores de edad que sufren consecuencias del Divorcio, que este destinado a prevenir y a proteger derechos de dignidad y respeto de la niñez y adolescencia Boliviana, con terapias y sesiones de un equipo multidisciplinario que conformen, que dependan del Gobierno Autónomo de la Ciudad de La Paz. Ubicados en cada distrito, una vez estando en la etapa de divorcio de los padres los hijos directamente serán derivados a estas Instituciones especiales, para este caso específico diríamos, en un tiempo determinado mientras dure el proceso de divorcio de los padres, para garantizar un mejor desarrollo biopsicosocial de su personalidad a consecuencia del divorcio. Para concluir la redacción de la presente monografía, se encontrara, debidamente ordenada las conclusiones, anexos y respectivamente la bibliografía consultada.

CAPITULO I : ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.-ORIGEN DEL DIVORCIO.-

Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como la forma legal de fundar la familia, y concomitantemente, se instruyó el divorcio como la forma permitida de extinción del mismo. El divorcio ha asumido formas y producido efectos diversos, dependiendo de cada cultura en particular, sea bajo sentido de repudio a la mujer por el marido o como divorcio propiamente dicho.

El Divorcio en principio fue una potestad exclusivamente del marido sobre todo bajo la forma de repudio por torpezas de la mujer, la sospecha de adulterio, la impudicia, las costumbres licenciosas. Las prácticas del divorcio en las legislaciones primitivas eran muy distintas a las vigentes en nuestras sociedades actuales.

El libelo de repudio, se lo materializaba a través de un documento escrito que contenía la fecha, el lugar y el nombre de las personas y debía indicar que el marido abandonaba a su mujer y que la “repudiaba públicamente, dándole libertad para que pueda casarse con otro”.¹

Es acaso imposible hacer una historiación hipotética del divorcio atribuyendo su cuna a un pueblo determinado y en un tiempo preciso. Sin embargo a guisa de orientación y método de estudio, hagamos algunas referencias a las primeras prácticas del divorcio en las legislaciones de la antigüedad.

1.2.- EL DIVORCIO EN LA ANTIGÜEDAD.-

¹ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 169)

César Belluscio nos dice: “Es común a una frase más o menos primitiva de la civilización en todos los pueblos y a la organización de las relaciones matrimoniales, la situación de la inferioridad de la mujer dentro de ellas.

Puesto que estaba reducida casi a la categoría de una cosa, apropiada por el hombre mediante la violencia primero y mediante la compra después, nada más natural que la posibilidad de que fuese abandonada por su dueño. De ahí que en todos los pueblos antiguos se presentase como forma ordinaria de conclusión de la unión el repudio, es decir, la disolución del matrimonio por la sola voluntad del hombre, que lo daba por terminado con el abandono o la expulsión de la mujer”. En la antigüedad la mujer era considerada objeto de derecho y no sujeto de derecho.

Los más antiguos testimonios de la historia de la humanidad hablan de alguna manera del divorcio, que se permitió siempre como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas como el adulterio, la esterilidad, torpeza, impudicia, vida licenciosa, etc. Y ocasionalmente como un derecho de la mujer por la causa casi única del maltrato del marido.

Los pueblos en la antigüedad practicaban, el divorcio con mayor o menor extensión, tal es el caso de los Babilonios, Chinos, Hindúes, Egipcios, Hebreos, Griegos y Romanos. ²

1.2.1.-BABILONIA.- Las leyes primitivas otorgaban al marido el derecho de repudiar libremente a su esposa.

El código de Hamurabi reconocía el repudio para el hombre, pero debía devolver la dote y en caso que hubiera hijos le tenía que dar tierras en usufructo. El Xend-Avesta señalaba que si la mujer no tenía hijos después de 9 años de casada el marido podía repudiarla.

² (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 170)

1.2.2.-EGIPTO.- Se observa que de la indisolubilidad se pasó al repudio fundado en causa grave facultad otorgada primero al marido, luego a la mujer y en algunos, limitada más tarde sólo a ella por las capitulaciones matrimoniales y finalmente al repudio unilateral sin necesidad de causa.

1.2.3.- INDIA.- En la India las leyes de Manú conferían al marido un derecho de repudio ilimitado, la mujer podía abandonar al marido que fuera un criminal, impotente, atacado por lepra o tuviera ausencia prolongada en naciones extranjeras.

Admitía el repudio a la mujer en el caso de que fuera estéril a los ocho años de matrimonio, que todos los hijos murieran en la minoría de edad, que hubiera engendrado solamente mujeres, si bebía licores, que padeciera enfermedad incurable, que fuera pródiga, si hablaba con dureza al marido.

1.2.4.- CHINA.- El derecho al repudio era casi ilimitado por la amplitud de las causales por ejemplo la falta de sumisión a los parientes del marido, esterilidad, impudicia, celos, enfermedad crónica, locuacidad y robo. Sin embargo era poco frecuente.

1.2.5.- ISRAEL.- Entre los hebreros el derecho del repudio por parte del marido era ilimitado por disposiciones establecidas en el libro del Deuteronomio en el Capítulo 24 Versículo 1 que señala: "Cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, si no le agradare por haber hallado en ella alguna cosa indecente, le escribirá carta de divorcio, y se la entregará en su mano, y la despedirá de su casa". Dándole libertad para casarse con otro.

El marido había donado al suegro a título de compra; pero si la repudiación era por parte de virginidad, tenía derecho a que se le restituyera el precio de la compra.

Posteriormente en la Biblia el Nuevo Testamento condeno el divorcio. En el libro de Marcos 10:2-12, cuando uno de los fariseos preguntó para tentarle, si era lícito al marido al repudiar a su mujer, Jesús contestó ¿qué os mandó Moisés?, y ellos

le contestaron: Moisés dio permiso de dar carta de divorcio, y repudiarla, respondiendo Jesús, les dijo: “por la dureza de vuestro corazón, os escribió este mandamiento; pero al principio de la creación, varón y hembra los hizo Dios.

Por esto dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne; a sí qué no son ya más dos, sino uno. Por lo tanto, lo que Dios juntó, no lo separe el hombre. En casa los discípulos volvieron a preguntarle de lo mismo, y les dijo: cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio contra ella; y si la mujer repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio”. Asimismo en el libro 1º de Corintios 7:10-11 problemas del matrimonio establece: “Pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el señor: Que la mujer no se separe del marido; y si se separa, quédese sin casar, o reconcíliense con su marido; y que el marido no abandoné a su mujer”.

1.2.6.- DERECHO MUSULMÁN.- El matrimonio podía disolverse de cuatro maneras en vida de los cónyuges:

1.2.6.1.- El repudio del hombre.- El marido podía repudiar a la mujer por adulterio o indocilidad.

1.2.6.2. - Divorcio obligatorio para ambos.- En casos de impotencia, enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación, incumplimiento de las condiciones del contrato de matrimonio como no pagar la dote al marido y no suministrar éste alimentos a la mujer y adulterio.

1.2.6.3 - El mutuo consentimiento.- Era causa de divorcio.

1.2.6.4 - El divorcio consensual retribuido.- Era aquél en el que el marido renunciaba a los derechos que tenía sobre su mujer, mediante una compensación que ésta le pagaba. Para ello se requería que la mujer tuviere

una plena capacidad de disposición, los efectos que producía este convenio era lo mismo que los del repudio.

1.2.7.- GRECIA.- Cualquiera de los esposos tenía la facultad de pedir la disolución del matrimonio, el marido daba un libelo de repudio como en Judea. Eran causas de divorcio: el adulterio, la esterilidad, los malos tratamientos. El marido podía devolver o abandonar a la mujer aún sin razón, pero en este caso ella podía reclamar que se les retribuyera la dote que se le pagaran intereses o alimentos.³

1.2.8.- ROMA.- En el Derecho Romano el divorcio estaba salvado a la exclusiva voluntad de los cónyuges, quienes podían hacer uso en forma amplia del “repudium” que era una forma de ruptura del vínculo matrimonial.

En los primeros tiempos de Roma la facultad del repudium era una prerrogativa del marido debido a que los matrimonios eran “cun manu”, esto es, convirtiendo a la mujer en “Alieni juris” o sea sin capacidad jurídica, sometida a la autoridad del marido en calidad de hija.

Posteriormente a fines de la República y bajo el imperio del repudium se hace extensivo a la mujer en vista de que los matrimonios son: “sine manu”, siendo en este caso la mujer “sui juris”, o sea con capacidad jurídica y puede al igual que el marido hacer uso del repudium.

De esta manera se generalizan las rupturas matrimoniales, observándose dos formas:

- 1ro.- La “Bona gratia” o divorcio por recíproco consentimiento de las partes.
- 2do. - El “Repudium”, o divorcio por voluntad unilateral de las partes.

³ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 172)

Los emperadores cristianos no pudieron suprimir el divorcio y sólo tomaron medidas restrictivas como el precisar la causa del repudium, la pena contra el cónyuge culpable del repudium sin causa verdadera.

La Iglesia Católica en su constante lucha contra el divorcio logró la supresión en las leyes Romanas como en las costumbres Germanas que reconocían el divorcio.

Pero ante la imposibilidad de mantener separados ciertos matrimonios que tenían sus motivos, la Iglesia creó la separación de cuerpos que es sin duda la infancia del divorcio actual, ya que en muchos textos conserva el nombre de divorcio y cuyo conocimiento fue de la competencia de los tribunales eclesiásticos.⁴ El Emperador Justiniano en el siglo VI, amplió y modificó las causas de repudiación, prohibiendo además el divorcio por mutuo consentimiento, salvo para entrar en la vida monacal, que pocos años después fue restituido por el emperador Justino sin sanción alguna.

Según Belluscio, las formas de divorcio Romano son cuatro:

- Por mutuo consentimiento: Que en el Derecho Romano fue primeramente permitido luego prohibido por Justiniano y nuevamente restituido por Justino.
- Bona Gratia: Que no comporta sanciones. Tiene lugar por impotencia, elección de la vida monacal o cautiverio.
- Repudio o divorcio unilateral: Es lícito si hay justa causa y da lugar a la imposición de sanciones al culpable;
- Repudio sin causa: Es válida pero motiva la imposición de sanciones al repudiante.⁵

⁴ (GARECA O. Luis, óp. Cit. Pág. 117-118)

⁵ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 175)

1.3.- EL DIVORCIO EN LA EDAD MEDIA.- Destruído el Imperio Romano de Occidente, al impulso del fervor religioso avanza la doctrina de la indisolubilidad absoluta a través de los concilios de la Iglesia Católica y gana terreno latente.

El fuero Juzgo, en cuya colaboración el elemento eclesiástico tomó parte principal, si bien hace desaparecer el injusto repudio, admite el divorcio en su propia significación fijando como causa, el adulterio, debía hacerse un juicio ante el tribunal Civil competente, que producía todos los efectos de la disolución a favor de cónyuge que fue ofendido.

1.3.1. FRANCIA.- Durante la vigencia del antiguo derecho, subsistió la prohibición del divorcio, sintiéndose sus rigores cuando la vida conyugal se hacía imposible, por lo que el Derecho Canónico organizó la separación de cuerpos que debía ser pronunciada por tribunales eclesiásticos.

La mujer podía pedir separación de cuerpos por el mal trato recibido del marido y éste sólo por adulterio de su mujer.

Con la Revolución Francesa el principio de la indisolubilidad del matrimonio es sustituido por el concepto de "contrato civil" siendo instituido el divorcio por Ley del 20 de septiembre de 1792 con la consiguiente supresión de la separación de cuerpos, bajo esta fisonomía el matrimonio como todo contrato podía deshacerse por mutuo consentimiento o por demanda de una de las partes, ya que la voluntad del cónyuge que quería divorciarse no podía estar subordinada en forma indefinida a la voluntad del otro. Las causas eran numerosas y un procedimiento sencillo.

El Código Napoleónico de 1804 conservó el divorcio reduciendo las causales de divorcio con el fin de restringir el abuso que se hacía y gracias al poderío de la Iglesia la religión católica es declarada religión del Estado y por Ley del 8 de mayo de 1816 se suprimió el divorcio, quedando sólo la separación de cuerpos. Pero más tarde por Ley de 27 de julio de 1884 se restableció el divorcio gracias a la

campaña desplegada por M. Maquet y con un cariz distinto al Código Napoleónico rigiendo hasta el presente con algunas reformas.⁶

En 1945 se dictó una ley tendiente a poner coto al número creciente de divorcios, restringiendo el concepto a injurias graves, malos tratos y sevicias.

La reforma no parece haber tenido los saludables efectos que se esperaba.

Bellucio señala que en Francia la reforma de 1975 acepta el divorcio vincular no sólo por culpa o por consentimiento mutuo, sino también por ruptura de la vida en común, que solo requiere seis años de separación de hecho o de alteración de las facultades mentales de uno de los esposos que impida la comunidad de vida.⁷

1.4.- EDAD MODERNA.-

1.4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN BOLIVIA.-

1.4.1.1.- INCARIO.- El matrimonio era obligatorio e indisoluble exceptuando los matrimonios donde el adulterio de la mujer podía provocar la repudiación del marido “bajo reserva de la autorización del Inca, si se trataba de mujer del Curaca, o del Curaca si se trataba de la mujer de un Indio ordinario”. Lo que demuestra ya que durante el Incario se practicaba el divorcio bajo la venia de una autoridad, y en otros casos acarreaba la pena de muerte para el adúltero sea para el hombre o mujer.

1.4.1.2.- COLONIA.- Rigió la legislación española fundamentalmente basada en Fuero Juzgo y las Partidas, esta última establecía que la disolución conyugal “la separación de marido y mujer” debe efectuarse por sentencia judicial y no por autoridad propia, el conocimiento del divorcio que le correspondía sólo a las autoridades eclesiásticas y que de ninguna manera bajo ningún

⁶ (GARECA O. Luis, óp. Cit. Pág. 118-119)

⁷ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 178)

pretexto debían inmiscuirse en los aspectos temporales y profanos sobre alimentos, litis expensas o restitución de dotes que es propia de los conocimientos de los jueces o magistrados seculares a quienes corresponde la formación de sus propios procesos.

Durante la Colonia el Divorcio se rigió por el Derecho Canónico y el único divorcio admitido por esta legislación es el llamado divorcio separación que no otorga libertad para contraer un nuevo matrimonio mientras vive el otro cónyuge. Es decir que una vez consumado queda firme el matrimonio, esto en cuanto a los matrimonios cristianos, “el sacerdote al casar a algún indio lo amonestaba de que ya no podía hacerlo otra vez, salvo muerte del cónyuge”. En cuanto al celebrado con arreglo a otras religiones, cabía la disolución por repudio y divorcio.⁸

1.4.1.3.- REPÚBLICA.- Durante y constituida la República de Bolivia, el Código Civil consignaba la separación de cuerpos bajo el erróneo nombre de divorcio y por la cual los esposos se dividían sus bienes y se separaban de habitación, empero sin derecho a contraer nuevas nupcias, estando condenados a un forzoso celibato.

Hasta Agosto del año 1825 continuaban rigiendo las leyes españolas como en la colonia, hasta que el Mariscal Andrés de Santa Cruz puso en vigencia el Código Civil en el año 1831, que estuvo basado en el Código Civil francés de 1804. El Código Civil Santa Cruz en cuanto al matrimonio estuvo influenciado por el Derecho Canónico tanto en su artículo 99 era elevado a la dignidad de sacramento. En cuanto al divorcio en los capítulos I, II, III, IV título VI del libro 7 artículo 144 al 159 instituye el divorcio relativo o el divorcio separación manteniendo subsistente el vínculo jurídico conyugal ya sea por adulterio, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos.

⁸ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 178- 179)

La separación de cuerpos correspondía a los tribunales eclesiásticos, fue abrogada por la ley del divorcio absoluto de 15 de abril de 1932, después de una larga y persistente lucha entre el liberalismo y la Iglesia.⁹

1.5.- DEFINICIÓN DEL DIVORCIO Y SU NATURALEZA.-

Origen etimológico de la palabra divorcio; que se deriva del latín; “DIVORTIUM” que significa acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron juntas o unidas.

La primera explicación del contenido y alcances de la voz divorcio la encontramos “en su origen etimológico, en ese sentido que deriva del latín “DIVORTIUM” del verso “DIVERTERE”, separarse irse cada uno por su lado; y por automacia¹⁰, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes.

El divorcio es la disolución del matrimonio legal, por sentencia judicial pronunciada dentro del proceso y en apoyo a causales señaladas por ley, para que los ex esposos puedan decidir libremente sobre su futuro.¹¹

El Dr. Gareca Oporto nos cita las siguientes definiciones con connotados tratadistas del Derecho Civil:

COLIN Y CAPITANT:

“El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro por las causales establecidas por ley”¹²

MARCELO PLANIOL:

⁹ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 179- 180)

¹⁰ (CABANELLAS, G. Ab. Cit. Tomo II pág. 757)

¹¹ (GARECA Oporto, Luís Óp. Cit. Pág. 121)

¹² (GARECA O. Luis, Óp./cit.pag.121)

Por su parte el tratadista francés, Marcelo Planiol, dice: “El divorcio es la disolución, en vida de los esposos de un matrimonio valido”. (Gareca Oporto, Luis, op.cit .pág. 121)

La disolución del matrimonio señala el **Dr. Félix Paz Espinoza**, debe entenderse “como el término, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico constituido entre los esposos”.¹³

El divorcio se define como una ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Diccionario jurídico elemental ¹⁴

Los mencionados autores coinciden de que se trata de una ruptura del vínculo matrimonial, entre cónyuges, puesto que varias legislaciones y entre ellas la nuestra que consideran solo dos causas de disolución del vínculo matrimonial y ellas son por muerte o divorcio.

Al respecto el art. 129 del Código de Familia en vigencia señala; (Causas de la disolución del matrimonio). El matrimonio se disuelve por la muerte natural o la declaración del fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.

También se disuelve por sentencia ejecutoriada de divorcio, en los casos expresamente determinados. La sentencia de separación de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio, en la forma prevista por el art. 157. ¹⁵

En ese sentido, se define al Divorcio como la ruptura, desvinculación de un matrimonio plenamente válido por decisión en sentencia de autoridad judicial competente y por causales expresamente prevista por la Ley.

La naturaleza jurídica del divorcio corresponde al ámbito del Derecho Familiar o de Familia: los efectos del Divorcio son de carácter personal y patrimonial vale decir, que esta forma de desvinculación matrimonial no solo genera la posibilidad

¹³ (PAZ Espinoza Félix, Óp. Cit.,Pág.122)

¹⁴ (CABANELLAS de Torrez)

¹⁵ (GARECA O. Luis Óp. .Cit. pág. 121).

de que los ex cónyuges puedan volver a contraer matrimonio con terceras personas, sino que, también les otorga una capacidad económica a la que tenían al momento de contraer nupcias.¹⁶

1.6.- LA IGLESIA Y EL DIVORCIO.-

En todos los países donde se ha implantado el divorcio siempre ha encontrado una muralla presentada por la iglesia, bajo la concepción de la indisolubilidad del matrimonio “elevado a la dignidad de sacramento”. La Iglesia Católica sostiene tres postulados con relación al matrimonio: su unidad, su indisolubilidad y su elevación a la dignidad de sacramento por Dios. Afirma que la iglesia católica al defender la indisolubilidad del matrimonio y rechazar el divorcio defiende “una Institución de Jesucristo, Dios hecho hombre y fundador de la Iglesia Católica”.

17

La Iglesia Católica fundamenta sus principios en argumentos dogmáticos y morales como vemos seguidamente:

1.6.1.- Argumento de Orden Dogmático.- Se apoyan en la Biblia, así en el Evangelio de San Mateo, Capítulo 19 Versículo 3 - 6, cuando los Fariseos le preguntan a Jesucristo. “Si es lícito repudiar a la mujer por cualquier causa”, El les responde que el creador los hizo al varón y a la mujer para que se “unan en una sola carne”, por lo tanto “lo que Dios unió al hombre no lo separe el hombre”. La Iglesia Católica afirma que Dios hombre instituyó el matrimonio, no como un contrato sino como una unión entre el hombre y la mujer fundidos en un solo ser, para significar la gracia santificante.¹⁸

¹⁶ (DENQUER MORALES, José. Cód. De Familia, Cochabamba-Bolivia 1979 – pág. 123.)

¹⁷ (J. OROZA Daza) (GARECA O. Luis, cit. Pág. 127)

¹⁸ (GARECA O. Luis, cit. Pág. 127)

1.6.2.- Argumento de Orden Moral y Social.- La Iglesia Católica defiende y dignifica a la mujer, quien debe amar desde un plano superior, dejando de ser un instrumento u objeto de placer sexual del hombre. El divorcio destruye la sociedad misma y al Estado. Solo el matrimonio indisoluble es base y pirámide de una vida feliz entre padres e hijos, forjados en un medio moral y elevado respeto.

Por su parte los divorcistas sostienen que cuando el amor se ha convertido en odio y el hogar es un centro donde campea el escándalo y la inmoralidad, cuando el matrimonio ha perdido su objeto y elevada finalidad, cuando la vida en común entre cónyuges se vuelve insostenible, debe admitirse el divorcio. En suma los divorcistas asocian moral y derecho y sostienen que cuando las relaciones entre esposos se hallan agotadas y se ha dado el odio y la repugnancia mutua, debe darse el divorcio como Institución que legalice ese hecho real de la vida que tienen efectos nocivos para los hijos. Así Planiol decía: “El divorcio es un mal necesario, porque viene a ser el remedio de un mal mayor”.¹⁹

1.7.-EL DIVORCIO COMO UNA NECESIDAD SOCIAL.-

La Iglesia y otros impugnadores desde el punto de vista moral y social, tendrían alguna razón, pero caen en tremenda contradicción al aceptar y propugnar la separación de cuerpos que significa iguales o peores consecuencias para la familia y la sociedad a quienes pregonan defender.

Al sobrevenir situaciones extremas donde la subsistencia del vínculo matrimonial es más perjudicial que beneficioso; el legislador admite como una última medida la disolución de aquel vínculo, mediante el divorcio que ha este fin ha establecido; no como idea nueva sino como Institución que ha existido desde tiempos remotos, es así que algo más del 90% de las legislaciones del orbe han

¹⁹ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, óp. cit. Pág. 197)

aceptado por responder a la realidad y necesidades sociales, que en última instancia determinan las leyes.

En cuanto al divorcio melle la dignidad moral de los esposos, particularmente de la mujer y los hijos, es evidente; pero no se olvide que al aceptar este mal se está evitando un mal mayor, no se puede permitir que sigan llevando una vida de sufrimientos y amarguras a esposos cuyo hogar ha convertido en espectáculo de escándalos e inmoralidad.

Indudablemente los hijos son los más damnificados con la vida irregular que llevan sus padres, si consideramos que son seres en plena formación y desarrollo, su vida psíquica particularmente sufre anormalidades determinando que más tarde sean hombres negativos para su familia y un perjuicio e ignominia para la sociedad.

Si toda esta escuela de calamidades ocurre en los matrimonios desavenidos, no se puede esperar otra cosa que la medicina del mal del matrimonio, esto es el divorcio, que si bien causa otros males, ya hemos reiterado, son males de menor grado.²⁰

El divorcio socialmente hablando no siempre es negativo, cuando personas de distintos nivel cultural o distinta naturaleza psicológica no se adaptan el uno al otro y si ya no existe amor respeto, admiración, confianza, etc. Hay una indiferencia el uno por el otro hasta crear situaciones que impiden el desarrollo normal de la familia.

El aspecto económico que siempre es destacado por especialistas juega también un rol preponderante en la integración familiar y particularmente es una de las causas para que se rompa el vínculo matrimonial.

²⁰ (GARECA Oporto, Luis. óp. cit. pág. 131,132.)

De todo lo que tenemos ya expuesto, se refiere a la importancia que tiene el Divorcio para la Sociedad humana, la supervivencia del divorcio, pero no de modo irracional y fanático. Si no por el contrario, el suscrito examen de diferentes posiciones y criterios nos permite llegar a un punto concluyente, por muy perfecta que sea la moral, por muy sabia que sea la Ley, la sociedad humana presenta en su desarrollo tantos y tan graves problemas que, si no son resueltos por las limitaciones individuales del hombre y de su mujer, sus medios deben ser proporcionados por el Estado.

La importancia del Divorcio es de necesidad social por tanto sus alcances que solo pueden apreciarse a través de los beneficios que brinda la sociedad, puesto que es la única de salvaguardar la existencia de la familia.

Por las especiales condiciones el Divorcio se presenta como una comprensión legal a las frustraciones y accidentes indeseables que aparecen en la convivencia humana. Nada ganaría el hombre organizado socialmente, si tuviera que soportar cadenas irrompibles cuando la realidad de su vida le exige romperlas; tampoco estaría en mejor situación si el mal funcionamiento de los órganos no le garantiza la perpetuación de la especie.

Mucho menos provecho obtendrá si la Ley que ha creado para unirse en matrimonio, no le concedería el Derecho optativo de disolver el mismo cuando las exigencias de la vida diaria lo demanden.

Mientras exista la unión de sexos diferentes, sancionada por la Institución del **MATRIMONIO**, aunque se sedan cambios previsibles o imprevisibles en la Sociedad este hecho genera su propia contradicción, o sea la separación mediante el **DIVORCIO ABSOLUTO**.

Presentándose así el problema la sociedad moderna no puede ignorar la posibilidad de separación de los cónyuges y por medio de los órganos del Estado está obligado a legalizar este hecho humano sin descuidar una mayor y mejor atención que merecen los hijos nacidos en el matrimonio. El Estado está en la necesidad de aprobar el deseo mutuo de quienes no pueden continuar unidas

por el vínculo que les resulta pesado, pero también está en la obligación de proteger a los hijos nacidos de relaciones que devienen del **DIVORCIO**. No hay razón pues para alterar una necesidad Social como es el Divorcio, pues para alterar una necesidad social como es el Divorcio. El hombre lo necesita y la ley, como creación humana servirá para satisfacer sus necesidades.²¹

En consecuencia creo que siendo el **DIVORCIO** la única solución adecuada para los **MATRIMONIOS FUSTRADOS** su permanencia en la Legislación está justificada y el Derecho de **FAMILIA** va evolucionar en tal sentido, a fin de que los hijos no solo tengan aseguradas las necesidades de su infancia sino también se les proporcione sólidas bases para el desarrollo de su personalidad de tal manera que esa misma sociedad no tenga que lamentar la carga de individuos inadaptados para la vida y que repercute en el futuro de la **SOCIEDAD**.

El divorcio absoluto no es causa de disolución familiar, sino que este fenómeno obedece a otras que aparecen como consecuencia de la defectuosa organización social, y en la práctica no es más que una comprobación Legal de la decadencia del Matrimonio y disolución familiar.

1.8.- ACCION DEL DIVORCIO

La palabra acción, etimológicamente procede de “agere” y “actio”, que quieren decir: actividad, ejercicio, etc.

- Acción de divorcio es la facultad de cualquiera de los conyugues de pedir en justicia, la disolución del vínculo matrimonial.
- Quienes pueden ejercer la acción.- la facultad de ejercitar la acción de divorcio es de incumbencia personal de cada uno de los esposos.
- El artículo 133 del Código de Familia dispone que: “La acción de divorcio solo se ejerce por el marido, por la mujer, o por ambos”. (Código de familia).

²¹ (CASTRO Medrano, Alfredo y otros Art. Cit.)

- La acción del divorcio tiene carácter personalísimo para los esposos y nadie más que ellos pueden pedir. El cónyuge ofendido es el único que puede pedir el divorcio en apoyo a las causales indicadas por ley; no estando permitido a personas ajenas a los esposos, demandar el divorcio, porque no sería justo arrojar la llama de la discordia en hogar extraño.
- La parte final del artículo anterior “o por ambos” se refiere a los juicios dobles de divorcio; es decir, cuando hay reconvencción. No puede referirse al mutuo acuerdo que sólo existe en la separación de cuerpos.

1.9.- LEY DE DIVORCIO ABSOLUTO

El 15 de abril de 1932, dos meses antes del estallido de la guerra del Chaco con el Paraguay y durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, fue promulgada la Ley de Divorcio Absoluto, después de una intensa campaña de oposición presentada por la clerecía y sus adeptos.

Si bien la Ley del Divorcio implantado en Bolivia responde a las necesidades sociales como en otros países civilizados, sin embargo, podemos decir que ella no es perfecta, ya que además de presentar ciertas lagunas como en el caso de los hijos, no toma en cuenta la cultura tan heterogénea de la población Boliviana, que usa y abusa de esta ley, motivo por el cual la institución del divorcio ha sido prostituida.

El divorcio en Bolivia ha sufrido un trasplante prematuro de legislaciones de pueblos más avanzados como Uruguay, Francia, y otros.

La Ley de 15 de abril de 1932 que en su forma original tuvo vigencia hasta el 2 de abril de 1973, sufrió algunas modificaciones al haberse incluido en el Código de Familia por Decreto Ley de 23 de agosto de 1972 que al renovar el ordenamiento jurídico del país, implícitamente crea el Derecho Familiar, desligándolo del Derecho Civil, durante la presidencia del general Hugo Banzer Suarez.

CAPITULO II: EFECTOS EN LOS MENORES DE EDAD

2.1.- EL MENOR DE EDAD EN LA LEGISLACION BOLIVIANA

El derecho del Menor, es la rama del Derecho que, tomando en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas y a todas las Instituciones que dan soluciones a los problemas referido al menor de edad. Se desprende primero del derecho civil y luego del derecho de familia.

22

El Doctor Raúl Jiménez Sanjinés expresa que: “El derecho del Menor es una disciplina del orden público independientemente del derecho de Familia que trata exclusivamente de la situación personal física y psicológica del menor, en cuanto se refiere a su prevención, protección y educación por parte del Estado, de su familia en condiciones de dignidad y decoro”.

El derecho del menor es una disciplina jurídica rama independiente del derecho, que trata del menor; su amparo, protección y dirección formativa mediante el reconocimiento pleno de sus derechos y deberes como miembro de la familia y la sociedad y considerados de orden público.²³

El derecho del menor regula la protección del menor para el mejor desarrollo de su personalidad y su integración en las mejores condiciones físicas morales e intelectuales a la vida normal. ²⁴

²² (JIMÉNEZ S. Raúl. óp. Cit. Pág. 483 tomo II lecciones del derecho de familia y derecho del menor.)

²³ (GARECA O. Luis. Óp. Cit. pág. 368)

²⁴ (JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, op.cit. pág. 488.)

2.2. DEFINICIÓN MENOR

Menor de edad es la persona de uno u otro sexo en la edad comprendida entre el nacimiento y el comienzo de la mayoría; siendo por lo mismo incapaz del ejercicio de sus derechos civiles que vive al amparo y protección de sus padres o tutores, debiendo ser tratado de manera acorde con su desarrollo personal para integrarse armónicamente en la convivencia social.

Para referirse al Derecho del Menor es necesario saber que se entiende por menor, según Guillermo Cabanellas Menor de edad “Es la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad” ²⁵

Rafael Sajón, Pedro Achard y Ubaldo Calvento lo definen como “El derecho que tiene por objeto el menor, el incapaz, con el propósito y con el interés social de que este nazca, crezca y se desarrolle normalmente y que llegue a la mayoría de edad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales. Regula su actividad moral y conflictual con la familia, la comunidad y el orden jurídico social” ²⁶

Podemos decir que el Derecho de Menores, es el conjunto de normas que tienen por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención, protección, buscando su desarrollo integral en función al interés superior de los mismos, reconociendo los derechos del menor que el Estado está obligado a garantizar, proteger y hacer realidad.

2.3.- EFECTOS RELATIVOS A LOS HIJOS

Los efectos del divorcio repercuten con mayor magnitud en los hijos, que son los más damnificados. Los hijos merecen la mayor preocupación de los poderes

²⁵ (CABANELLAS de torres, Guillermo. óp. cit., pag.203).

²⁶ (SAJON, Rafael, introducción al derecho de menores 1997)

estatales en pro de su bienestar y correcta formación moral, intelectual y física porque son los ciudadanos en potencia en quienes se cifran las esperanzas del futuro y el porvenir de una nueva Patria próspera y feliz.

Se debe recordar que entre las medidas provisionales, el juez determina la situación circunstancial de los hijos. Medida que es definida en sentencia con amplia libertad de criterio, velando por el mejor cuidado e interés de los menores. Sin embargo el mismo artículo da sugerencia indicando que los hijos menores de 7 años pueden quedarse con la madre, los mayores de edad con el padre o varones y las mujeres con la madre sin contemplación de edad. La tenencia sobre los hijos no causa estado y es reversible en cualquier circunstancia. En este caso la madre tiene privilegio en cuanto a la tenencia de los hijos.

La sentencia sobre la guarda y cuidado de los hijos, trae como secuela las siguientes consecuencias.

* Suspensión de la patria potestad para el cónyuge que es privado de la guarda, correspondiendo su ejercicio al encargado de ésta, sin desmedro de la facultad y obligación de supervigilancia y el mantenimiento de las relaciones pertinentes, siempre que no se oponga al interés de los hijos.

* Por derivación de la anterior consecuencia, la pérdida de la administración de los intereses de los hijos, cuya guarda no se tiene por efecto del divorcio, administración que corresponde al cónyuge a quien se confía esa guarda por aplicación extensiva de lo previsto en los artículos 146 y 265. Código de Familia.²⁷

* La representación de los hijos corresponde al conyugue que tiene la guarda.

Así lo establecen los artículos 145 y siguientes del código de Familia.

²⁷(JIMÉNEZ S. Raúl. Op.cit. pág. 218)

Art. 145.- Código de Familia (Situación de los hijos).- El juez define en la sentencia la situación de los hijos teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos.

Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres pueden aceptarse siempre que consulten dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos.

Todos los hijos menores de edad quedaran en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el Juez señale.

Por Razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres, en caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad.

Art.146.- Código de Familia (Autoridad de los padres, tutela derecho de visita y supervigilancia) Cada uno de los padres ejerce autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a éstos, las reglas de la tutela.

No obstante, el padre o la madre, que no ha obtenido la guarda tiene derecho de visita en las condiciones que fije el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos, con arreglo del artículo 257. C. F.

Art.147.- Código de Familia (Mantenimiento y educación de los hijos) El padre y la madre están obligados a contribuir el mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos.

En particular la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos.

La sentencia determinará la contribución que corresponde a cada uno.

Art.148.- Código de Familia (Providencias modificatorias) El Juez puede dictar en cualquier tiempo, a petición de parte, las providencias modificatorias que requiera el interés de los hijos. ²⁸

2.4.- EL DIVORCIO Y SU INFLUENCIA EN LOS HIJOS

Los matrimonios a medida que van pasando los años, duran cada vez menos trayendo consigo efectos emocionales y negativos a los hijos durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta.

La familia es la base fundamental para el desarrollo de los hijos desde que son pequeños y un divorcio afectaría su conducta totalmente desde un mal comportamiento en la escuela hasta el consumo de drogas y alcohol.

El Divorcio de los padres lleva consigo problemas psicológicos a los hijos ya estos se crean o sueñan con una familia perfecta, o que piensan que todo en su familia marcha muy bien y luego esto se acabe le causa un tipo de trauma, depresión, estrés, mal humor, entre otros, sobre todo en la pre-adolescencia y en la adolescencia que son las etapas más difíciles.

Es también que tienen que tomar la decisión y no hacen más que pensar con quien se quedará, que si va con mamá, papá, pesará que no le quiere él o viceversa, a donde se tendrá que mudar, si tiene que hacer nuevos amigos, y una de las más importantes y a la que tienen terror que si tendrán padrastro o madrastra y hermanastros que le quitaran la atención de los padres, millones de preguntas que le vendrán a la cabeza que lo deprimirán.

El bajo autoestima y las malas influencias los puede llevar a fumar, al consumo de alcohol y drogas ilegales, todo esto para olvidarse de los problemas, para ellos será una forma fácil de olvidar y otro evitar los problemas que ocurren en la familia, o por la falta de atención de los padres ya que ellos la mayoría de los casos no le prestan atención.

²⁸ (JIMÉNEZ S. Raúl. Op.cit. pág. 219)

Los valores familiares se están extinguiendo, las cosas no son como antes, ahora las decisiones de casarse la toman a la ligera sin saber si hay amor o una simple ilusión, o a los adolescentes que salen embarazadas los obligan a casarse, siendo esta una decisión errónea ya que en un futuro no muy lejano se divorcian, saliendo así afectados los hijos, y asumen las diferentes consecuencias.

2.4.1.- ESTADISTICAS

Fuente recogida del Instituto Nacional de Estadística (INE), EN EL ANUARIO ESTADISTICO 2010., fuente Órgano Electoral Plurinacional - Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos - Unidad de Estadísticas. (Instituto Nacional de Estadística Cit. Óp. Pág. 430 anuario Estadístico 2010)

El número de matrimonios registrados por departamentos: Bolivia.

- La Paz: año 2008: 17.719 matrimonios celebrados.
- La Paz año 2010: 37.984 matrimonios celebrados.

Fuente recogida del Tribunal Supremo Electoral (**SERECI - LA PAZ**) Dra. Greis Sandoval.

ESTADISTICAS SOBRE LOS PROCESOS DE DIVORCIO GESTIÓN 2008, 2009 Y 2010, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Los movimientos estadísticos del Distrito Judicial de La Paz, los procesos de Divorcio en Juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz, ubicados en la calle Yanococha e Ingavi, que compone de 8 juzgados de Partido de Familia que se tramitan los procesos de divorcio son las siguientes:

- La Paz año 2008 procesos de Divorcio: 2.886.
- La Paz año 2009 procesos de Divorcio: 2.872.
- La Paz año 2010 procesos de Divorcio: 2.957.

Las estadísticas investigadas, en los tres últimos años de los casos de Divorcio son altos, vemos nuestra realidad y la disolución de la pareja, afecta a los menores de edad, en su desarrollo biopsicosocial.

El objetivo del trabajo es demostrar el impacto del Divorcio en la conducta de los menores de edad, en las distintas etapas de su desarrollo, pues el efecto del divorcio de los padres da cambios en su personalidad, como negativas o positivas en los menores de edad.

2.4.2.- DESORDENES EN LA PERSONALIDAD DEL MENOR DE EDAD

La reacción de cada niño al divorcio de sus padres depende de su nivel de desarrollo, su personalidad y temperamento, sus estilos de aprendizaje, sus fortalezas y debilidades particulares, y sus necesidades únicas.

- * Pensamientos:
- * Simples: piensan en blanco y negro, que las cosas son buenas, o malas.
- * Mágicos: sienten que sus pensamientos causan los eventos.
- * Recuerdos: felices y tristes.
- * Sentimientos:
- * Tristeza, soledad, sentirse rechazados- extraño. Ya no les importo.
- * Ira irritabilidad: no es justo no me gusta, lo odio, no quiero ir de un lugar a otro...

Preocupación; inseguridad, vulnerabilidad, temor. ¿Qué va a pasar?

Preguntas:

¿Por qué?

¿Es mi culpa?

¿Qué va a pasar conmigo ahora? (Marisol Muñoz- Kiehne)

En términos generales la disolución del matrimonio y el divorcio en particular desarrolla en el niño de padres divorciados un trastorno de INSEGURIDAD Y CULPABILIDAD, en los niños de corta edad, el problema emocional causado por el divorcio de sus padres interfiere y dificulta su normal desarrollo psicomotriz, si bien la separación en los menores de toda edad donde se agudiza mas estos problemas en los primeros siete años de vida generándose patrones depresivos y sentimientos de abandono reflejados en sentimiento de inseguridad en muchos casos rechazos a los padres lo que en el futuro afectará en su propia relación de pareja que puede entablar, es decir mucho más difícil que a los demás niños que sean criado en un hogar estable.

La disolución del matrimonio y el divorcio en particular desarrollan en el niño de padres divorciados un trastornó de **INSEGURIDAD Y CULPABILIDAD**.

2.5.- RAZGOS EN LA PERSONALIDAD Y COMPORTAMIENTO EN EL MEDIO AMBIENTE.

2.5.1.- FACTORES DE RIESGO PARA LOS HIJOS EN EL DIVORCIO

Ahora al estudiar los efectos del divorcio en los hijos es difícil determinar si es el propio divorcio lo que les afecta o una serie de factores sociales que acompañan muy frecuentemente a la separación de las parejas, entre los factores sociales destacan: (Kalter et al. 1989).

- Pérdida del poder adquisitivo: la convivencia en común supone el ahorro de una serie de gastos que se comparten. La separación conlleva una pérdida de poder adquisitivo importante.
- Cambio de residencia, escuelas y amigos: el divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno del hijo, puede tener que cambiar de colegio, o de residencia el impacto que tiene este factor en el desarrollo y ajuste social del niño es muy importante

- Disminución de la acción del padre con el que no conviven: el padre que no está permanentemente con el hijo deja de ejercer una influencia constante en él y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el niño pierde el acceso a las habilidades del padre que no convive con él, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.
- La pareja nueva del padre o madre que es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre - hijo.

Un divorcio conlleva de forma por su propia esencia una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.

Para el desarrollo del presente punto y para su mejor comprensión y ordenado desarrollo debemos referirnos por lo menos de manera general al desarrollo biopsicológico del niño y del adolescente.

En este sentido diremos que la niñez es la etapa de la vida del ser humano comprendido entre los 0 y 11 – 13 años, esta etapa a su vez se subdivide en la infancia de los 0 a los 7-8 años y la niñez propiamente dicha entre los 7-8 y 11-13 años.

2.5.1.1.- EN LA ETAPA DE LA INFANCIA

El ser humano desarrolla sus capacidades afectivas psicomotrices y el habla hasta los 3 años de vida el infante va dejando de sentirse un objeto más entre los demás comenzando a constituir su yo individual, de los 7 u 8 años etapa dominada del súper yo, donde comienza la niñez el niño se siente el centro de su vida familiar, escolar y social vale decir se siente el centro del universo lo que se

refleja en la seguridad de sus actos y sus deseos que muchas veces lo plasma en fantasías donde él asume el papel de sus héroes favoritos. El súper Yo. Adquirido en esta etapa va disminuyendo paulatinamente, el niño va asumiendo el mundo circundante con mayor realismo aunque continua fantaseando asume: conscientemente que ello constituye alejarse de la realidad.

2.5.1.2.- DE LA EDAD DE 11 A 13 AÑOS

Se ingresa a la etapa de la edad de la adolescencia con los primeros trastornos de la pubertad que se constituye para el adolescente una época de constante dolor y martirio, pues el mismo desarrollo biopsicológico por la rapidez con la que se presentan es de por sí doloroso, los constantes cambios que se asimilan y va paralela a una pérdida del yo perdiendo confianza en sí mismo lo que lleva a una etapa de crisis que se manifiesta en sentido de incompreensión y desconformabilidad consigo mismo que lo comienza a cuestionar asumiendo como propio los valores más nobles y altruistas del espíritu humano. Esta crítica al orden Familiar, Social y hasta natural se refleja a su vez una preocupación por el futuro al que lo ve con bastante optimismo.

Podemos decir que hasta los 3 primeros años de vida el Divorcio afectará la conducta del menor pues este tendrá conocimiento de un mundo que no variará sustancialmente a menos que el progenitor a cuyo cargo se encuentre o contraiga un nuevo matrimonio.

2.5.1.3.- ENTRE LOS 3 Y 5 AÑOS

El Yo, individual emergente beneficiará la cristalización del carácter y de la adopción de las líneas generales del estilo de vida en este periodo es donde se siente con fuerza el impacto del Divorcio de los padres, pues el desarrollo de sus emociones primarias se verá truncado hacia uno de sus progenitores al que en el mejor de los casos lo verá una vez por semana, en esta edad si bien lo normal es que el infante comienza a ocultar su tendencia hacía los demás, es probable

que luego del Divorcio de los padres esta su capacidad de convertirse en ser social se vea disminuida dando rienda suelta a sus tendencias y emociones e inclusive a la exageración .

2.5.1.4.- DE LOS 6 A LOS 8 AÑOS

Esta edad es la etapa del súper Yo. El proceso de sociabilización del niño es fortalecida por el ingreso a la vida escolar y este produce su inicial liberación del sometimiento del niño al poder de los adultos que los rodean, el Divorcio de los padres afectará al menor con mayor fuerza en esta edad, el alejamiento de uno de sus progenitores dañara considerablemente el ego del menor, ya no se sentirá el centro de todas las cosas y es muy posible que albergue sentimiento de rechazo y culpa con mayor facilidad que en cualquier otra edad lo que esto refleja en un bajo rendimiento de escolaridad y la asunción de conductas no compatibles a su edad, como para darse cuenta encarará el problema del Divorcio de sus padres con mayor naturalidad.

2.5.1.5.- LA EDAD DE LOS 9 A LOS 12 AÑOS

En esta edad al adquirir el niño una conciencia más objetiva de la realidad la enfrentara con protagonismo es tal vez en esta etapa donde el divorcio de los padres afectará con mayor fuerza la conducta del menor que en cualquier otra edad, pues entre los 9 y 12 años es donde el ser humano tiene mayores condiciones de adaptabilidad.

2.5.1.6.- LA EDAD DE 13 A 18 AÑOS

En la edad de la adolescencia de por si es conflictiva es otra de las etapas donde causa mayor impacto el Divorcio de sus padres el cuestionamiento a las injusticias de la vida se hace critico y a veces crónico albergando en el adolescente sentimientos de inseguridad e insatisfacción sobre dimensionadas.

Los valores nobles y altruistas que debía albergar muchas veces son remplazados por profundos sentimientos de odio y venganza.

Por todo lo expuesto, se puede apreciar que existe un desajuste biopsicosocial en la formación de la personalidad del infante en el complejo desarrollo de la vida del hombre hay muchos factores que conducen o alteran el normal desarrollo de la conducta y el divorcio es uno de los muchos factores que alteran de manera muchas veces dramática, pues los adolescentes se ven afectados y lo demuestran en el colegio como adolescente rebelde y solitario que necesitan de una mayor atención de parte de los educadores, es decir que no son conductas perdidas sino que necesitan una orientación especial para los adolescentes.

2.6.- LOS EFECTOS DE ESOS FACTORES

Se realizo un estudio resumiendo los efectos que se habían encontrado en los niños cuyos padres se habían divorciado y señala diferencias. (Amato 1994)

- Bajada en el rendimiento académico, Peor auto concepto, dificultades sociales, dificultades emocionales como: depresión, miedo, ansiedad, problemas de conducta. (Wallerstein 1994).
- Como factor interesante, las dificultades que encontraban para creer en la continuidad de la pareja, con lo que su nivel de compromiso con la pareja era mucho menor. Hay que tener en cuenta que el compromiso es un elemento importante tanto en la estabilidad de la pareja como en el grado de felicidad subjetiva que aporta.
- (<http://www.psicoterapeutas.com>.)

2.7.- EFECTOS EMOCIONALES DEL DIVORCIO, SOBRE LA POBLACION MENOR DE EDAD

Como siempre hay que señalar las reacciones emocionales que se dan en los hijos no están predeterminados, dependen de un número importante de factores, como la historia del niño, y la manera y habilidad que tiene para enfrentarse a la

nueva situación que tiene una influencia tremenda en su vida. Como orientación se incluyen algunas de las reacciones que pueden aparecer dependiendo de la edad. Son solamente orientativas.

2.7.1.- ANTES DE LOS TRES AÑOS

- pueden aparecer diferentes manifestaciones: regresar a conductas evolutivas ya superadas como la pérdida de control de esfínteres, irritabilidad, dificultad para separarse de los adultos, angustias y necesidad de contacto físico prolongado, inhibición en el juego, temor a ser abandonado.
- Sentimientos de **inseguridad**, temores, aún cuando a esta edad pueden no llegar a comprender porque sus padres se separen y atribuir las causas a elementos concretos de la realidad, que muchas veces tienen que ver con conductas realizadas por ellos, (por ejemplo se separan porque él o ella hizo algo malo, se portó mal o porque no lo quieren), pudiendo llegar a atribuirse a sí mismos la responsabilidad de la separación.
- Pueden darse trastornos de **conducta**, en el jardín maternal, agitación, hiperactividad, rabietas, momentos de agresividad y también trastornos del sueño con terrores nocturnos.

2.7.2.- DE TRES A CINCO AÑOS

- Se creen culpable por no haber hecho la tarea o no haber comido, su pensamiento mágico les lleva a tomar responsabilidades tremendamente imaginarias.
- Padres constituyen el universo entero de los niños y que la relación en la pareja es el medio en el que ellos están cuidados y mantenidos.
- Existen aumento en el grado de tristeza, manifiesta llanto o sollozos, introversión, conductas compensatorias, temores ligados a fantasías de pérdida, a ser abandonados o quedar desprotegidos. Se preocupan por los sentimientos de rechazo que puede tener el padre o madre al irse, también puede aparecer el temor a no verlo nunca más.

- Sentimientos de nostalgia ante la falta de padre.
- Pueden llegar a idealizar al padre ausente y fantasear con la nueva reunión de la pareja.
- Pueden surgir fantasías de que van a ser reemplazados por otros hijos, más aún en el caso que exista un tercero.
- Se puede producir un **descenso en el rendimiento escolar y temor a ser expulsado del colegio.**

2.7.3.- LA EDAD DIFÍCIL ES LA DE SEIS A LOS DOCE AÑOS DE EDAD

- Se dan cuenta que tienen un problema y que duele y no saben cómo reaccionar ante ese dolor.
- Creen que los padres pueden volverse a juntarse y presionan o realizan actos que no llevan más que a un sentimiento de fracaso o a problemas adicionales en la pareja.
- Aumentan los sentimientos de culpa por el rompimiento de la familia, una disminución de la autoestima y sentimientos más claros de depresión, unidos a un sentimiento de abandono o pérdida de amor, sus conflictos pueden expresarse **volviéndose callejeros, saliendo evadiéndose de su casa** o bien tornándose irresponsables, haciéndose cargo del padre del cual queda a su cargo ocupándose de su cuidado, intentando ocupar en alguna circunstancia el lugar del padre ausente.
- También pueden surgir **conductas delictivas o antisociales.**
- Intensa ira contra uno de sus padres, deterioro de la relación con sus compañeros.

2.7.4.- LOS ADOLESCENTES EXPERIMENTAN

- Miedo, soledad, depresión, y culpabilidad.
Dudan de su habilidad para casarse o para mantener su relación.

- Como elemento a tener en cuenta en la asignación de los hijos a los padres es el hallazgo de que los hijos criados por el padre del mismo sexo se desarrollan mejor.
- Surgen sentimientos depresivos, se pueden dar fugas o **ausentismo escolar**, actividad sexual, abuso del alcohol y drogas, hasta llegar en algunas ocasiones a intentos de **autoeliminación. (Suicidios)**.

El divorcio no puede desarrollarse como una causa de problemas psicológicos, sino como un factor que hace a la persona más vulnerable. (Vangyeghem y Appelboom, 2004).

2.8.- MENORES DE EDAD QUE PROYECTAN EMOCIONES EN SU CONDUCTA:

DELINCUENCIA, DESERCIÓN ESCOLAR, ABANDONO DE HOGAR Y SUICIDIOS

En este estudio trataremos de entender el proceso por el que pasan los niños en un divorcio, con el fin de responder desde una perspectiva pastoral a las necesidades que ese proceso crea o trae a la superficie. Daremos una mirada a lo que la literatura dice que son los efectos del divorcio en los niños, de la magnitud y las características de su pérdida, ya las maneras en que ellos tienden a reaccionar y responder el evento.

En los niños, hay consenso en considerar, que la mayor vulnerabilidad, se plantea no solo con la separación en sí, sino que se agrava con las peleas, las discusiones y agresiones, podemos decir que el dolor propio de la separación se perpetua en una familia con dificultad en mantener un diálogo respetuoso y un intercambio afectivo adecuado en el compromiso conjunto de sostener la crianza de los hijos.

El divorcio de los padres cuando estos no tienen capacidad para encarar con madurez y responsabilidad el problema en su nueva situación entre sí y con sus

hijos tanto en la pareja de divorciados como su prole sufre alteraciones emocionales que pueden llegar a situaciones psicopáticas.

2.8.1.- DELINCUENCIA:

El menor sobre todo en las edades en los que el divorcio de sus padres les afecta con mayor fuerza, se generan estados emocionales de profunda depresión con sentimientos de culpa y de angustia es decir genera un estado condicionante a problemas de pandillerismo, o delincuencia por la poca atención brindada a los niños y sobre todo a los adolescentes que ellos busquen refugio en las pandillas y lleguen a la comisión de delitos.

Los problemas de conducta en los menores de edad es a causa de la desintegración de la familia son mucho más en la adolescencia, sabemos que los adolescentes pueden ser más violentos, si están rodeados de falta de valores morales pudiendo llegar a ser delincuentes debido a su entorno, o a la situación en la que se encuentra. (Lerman 1968).

2.8.2.-DESERCIÓN ESCOLAR:

La lejanía de los padres, reflejada en el abandono de los hijos, situación que afecta emocionalmente a los últimos los cuales llegan experimentar, los problemas de Integración social, reflejados principalmente en el ámbito escolar de los niños, bajas calificaciones y dificultades para hacer amigos, y la deserción escolar por falta de control de uno de los padres, la que el niño u adolescente busca otros amigos que le comprendan que les apoyen buscando amor y eso hace que se encuentre en la calle con amigos que le comprendan.

La mayor parte de los jóvenes ven al divorcio como una salida fácil a los problemas matrimoniales, los jóvenes piensan que el matrimonio es una institución que debe ser duradera. El divorcio de los padres cuyos hijos son adolescentes produce bajo rendimiento académico en éstos y la conducta antisocial y rebelde.

La causa del bajo rendimiento escolar es la vida emocional del adolescente, la falta de comunicación con los demás integrantes de la familia, la inestabilidad de su desarrollo y emocional, que dan como resultado justamente el bajo desempeño, la reprobación de materias, e incluso la deserción escolar. (Conde y De - Jacobis 2001)

2.8.3.- ABANDONO DE HOGAR

Muchos adolescentes por el problema de sus padres en casa a causa del problema del divorcio, salen de casa y van a vivir con parientes cercanos, que en muchas ocasiones, con amigos que no le brindan lo necesario para el sano desarrollo de su formación biopsicosocial, de la misma manera no hay quien les controle sus actividades cotidianas y por esta razón abandonan el hogar los menores de edad, a falta de cariño, comprensión y amor por parte de los padres.

Los divorcios son muy traumáticos para los hijos, pero si para los cónyuges es algo insoportable el no separarse, el mantenerse juntos supondría un engaño a los hijos, una farsa, y probablemente sufrirán mucho más viendo discusiones diarias y una falta de amor o cariño por parte de los padres y a causa de este problema muchos niños y adolescentes huyen de casa en busca de quien los comprenda.

2.8.4.- SUICIDIOS

Los problemas respecto a su bienestar psicológico como suelen ser tristezas provocan niños y adolescentes melancólicos y con poco interés a realizar actividades.

La depresión lo cual refleja principalmente en el aislamiento de los niños y adolescentes en caso de no ser tratado a tiempo podría desembocar en el suicidio del menor. ²⁹

²⁹ (KATLER et. al. 1989 w.w.w. Efectos del divorcio sobre población menor de edad, pag.web)

Una definición en el ámbito de la infancia y la adolescencia; piensa que la conducta suicida puede ser definida como cualquier conducta autodestructiva que comporte el pensamiento de causarse la muerte. (C.R.Pfeffer 1886).

Los niños y adolescentes que provienen de matrimonios rotos o divorciados, así como la muerte de uno de los padres; niños con padres que los maltratan con actitudes dictatoriales o con un comportamiento “superliberal”. O trastornos psiquiátricos en la familia; en la mayoría de los casos los menores de edad a causa de estos problemas se ven deprimidos y pueden llegar al suicidio, para salir del problema.

De la misma manera influye también la mala comunicación, conflictos con los padres, la falta de amor, afecto y apoyo adecuado, para con ellos.

CAPITULO III.- LEGISLACION NACIONAL.-

El primer código del menor en Bolivia fue promulgado el 1ro. de agosto de 1996, esta codificación del menor contaba con 333 Artículos, dividido en cuatro libros, el primero se refiere a disposiciones generales, el segundo libro, contempla

normas de protección penal, civil y laboral relativa a los menores, el tercer libro, establece tribunales titulares del menor, su competencia, organización y su determinado procedimiento, finalmente el cuarto libro regula la asistencia técnica del menor.³⁰

El Código del menor de 1975, ingreso en vigencia el 30 de mayo del año mencionado, comprendía 206 artículos, a través de este cuerpo normativo se crea instituciones de protección al menor, como DIRME – Dirección Regional del Menor, DINAME, Dirección Nacional del Menor y además de ello Direcciones Provinciales, sin embargo en este periodo de codificación, todavía existía cierta influencia de la doctrina de la situación irregular.

En este cuerpo normativo abrogado hace varios años, en su art. 32 se refiere a los derechos fundamentales que están a favor de los menores de edad y son las siguientes:

- a) A la vida.
- b) A nacer en condiciones adecuadas y con asistencia sanitaria indispensable.
- c) A recibir alimentación correspondiente al proceso de su crecimiento y desarrollo.
- d) A la dotación de vestuario higiénico y apropiado a su edad o sexo.
- e) A la habilitación higiénica, que garantice la expansión y salud del menor.
- f) A una educación que garantice su plena integración en la sociedad.
- g) Al cuidado de su salud durante la infancia y la adolescencia a si como una asistencia médica oportuno en caso de enfermedad.
- h) Al trato humano respetuoso que significa no ser maltratado moral y materialmente por los que ejercen autoridad paterna o por cualquier miembro de la colectividad.

³⁰ (BOLIVIA. Decreto supremo Nro. 060 de 1ro de agosto de 1996).

- i) A la vida familiar en su hogar, siempre que esto no constituya un peligro físico y moral: en caso de abandono u orfandad, a recibir trato familiar en el hogar o establecimiento del Estado y a que no se le imponga reclusiones innecesarias.
- j) Al respeto de su personalidad que exige: la libre expansión de sus facultades y el ejercicio de sus aptitudes individuales.
- k) Al pleno goce de sus derechos jurídicos, igualdad jurídica social de todos los menores, cualesquiera que sean las condiciones de su origen y nacimiento a la amplia investigación de la paternidad; a que la autoridad paterna sea ejercida en su beneficio; a ser juzgado y tratado a través de leyes y tribunales especiales.
- l) A no trabajar antes de la edad adecuada y señalada por las leyes del trabajo y cuando estas, igualmente lo prohíban por las condiciones de insalubridad o de peligro para la moral del menor de 21 años.³¹

El inciso h) y j) tienen que ver con el derecho al respeto, que deben tener los niños, niñas y adolescentes, al amparo de este otro antecedente.

En este código abrogado el artículo 33 se refiere a los deberes fundamentales, entre ellos está el deber de proteger a los ancianos, mujeres, menesterosos, deficientes físicos o mentales, plantas y animales, por mencionar algunos deberes.

El código del menor de 1992, se promulgó un 18 de diciembre en 1992 con 324 artículos y seis artículos transitorios, dividido en cuatro libros.

El primer libro, se refiere a los derechos fundamentales, el segundo libro, está dirigido a la prevención atención y protección, el tercer libro, abarca la jurisdicción y procedimiento, el cuarto libro referido a la política y Entidades Gubernamentales y Privadas de Atención, Protección y defensa.

³¹ (BOLIVIA, decreto ley Nro. 12538 de 30 de mayo de 1975)

Esta serie de derechos significa un avance a favor del niño, niña y adolescente.

3.1.- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.-

3.1.1.- DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.-

Art. 58.- Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución. Con los límites establecidos en ésta, y de los derechos, específicos inherentes a su proceso de desarrollo: a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59. I.- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II.- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.

III.-Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.

IV.- Todo niña, niño y adolescente, tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se reconozcan los progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V.- El Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo a la ley.

Art.60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art.61.- I.- Se prohíbe y sanciona de toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II.- Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientados a su formación integral y social como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

3.1.2.- DERECHO DE LAS FAMILIAS.-

Art. 62.- El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Art.63.- I.- El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II.- Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Art.64.- I.-Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar; la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II.- El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Art.65.- En virtud del interés superior de las niñas y niños y adolescentes y de su derecho a la identidad la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quién haya indicado la filiación.

Art.66.- Se garantiza a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.³²

3.2.- CÓDIGO DE FAMILIA.-

3.2.1.- DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO:

ART. 141.- (DISOLUCION DEL MATRIMONIO).- La sentencia del divorcio disuelve el matrimonio desde el día en que pasa en autoridad de cosa juzgada.

Art. 142.- (PENSION DE ASISTENCIA).- Si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia, el juez fijará una pensión de asistencia en condiciones previstas por el artículo 21.

³² (Nueva Constitución Política del Estado. texto final compatibilizado, octubre 2008)

Art. 21.- (FIJACION DE LA SISTENCIA).- La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.

Se tendrá en cuenta la condición personal de las partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla.

Art. 145.- (SITUACION DE LOS HIJOS).- El juez define en la sentencia la situación de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de estos.

Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres, pueden aceptarse, siempre que consulten dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos.

Todos los hijos menores de edad quedarán en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el juez señale.

Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad.

Art. 146.- (AUTORIDAD DE LOS PADRES, TUTELA, DERECHO DE VISITA Y SUPERVIGILANCIA).- Cada uno de los padres ejerce autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplica respecto a estos, las reglas de la tutela.

No obstante el padre o la madre que no ha obtenido la guarda tiene derecho de visita en las condiciones que fija el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos, con arreglo al artículo 257. C. F.

Art. 147.- (MANTENIMIENTO Y EDUCACION DE LOS HIJOS).-El padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades éstos.

En particular la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos.

La sentencia determinará la contribución que corresponde a cada uno.

Art.-173.- (PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS HIJOS).- Todos los hijos sin distinción de origen, tienen los mismos derechos y deberes respecto a sus padres.

Art.- 174.- (DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS).- Los hijos tienen los derechos fundamentales siguientes;

- A establecer su filiación paterna y materna, y de llevar el apellido de sus progenitores.
- A ser mantenidos y educados por sus padres durante su minoridad.
- A heredar a sus padres.

Esta enumeración no importa la negación de otros derechos reconocidos por el presente Código y el ordenamiento legal del país.

Art.-175.- (DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS).- Son deberes fundamentales de los hijos;

- Respetar a sus padres y someterse a su autoridad, en las condiciones previstas por ley.
- Adquirir una profesión u oficio socialmente útil, de acuerdo a su capacidad.
- Prestar asistencia a sus padres y ascendientes, cuando se hallen en la situación prevista por el artículo 20. C.F.

Quedan a salvo otros deberes particulares establecidos por las leyes.

Art.-177.- (FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS HIJOS).- Los derechos y deberes de los hijos se fundan en la filiación, que se establece conforme a las disposiciones del presente Código.

Art.-258.- (DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES).- La autoridad del padre y de la madre comprende los derechos y deberes siguientes:

- El de guardar al hijo.
- El de corregir adecuadamente la conducta del hijo.
- El de mantener y educar al hijo dotándolo de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes.
- El de administrar el patrimonio del hijo y de representarlo en los actos de la vida civil.

Quedan a salvo los deberes y derechos establecidos por otras disposiciones.³³

3.3.- CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.-

El 27 de octubre de 1999, se promulga el código Niño, Niña y Adolescente cuyo cuerpo normativo tiende a proteger de manera integral a la infancia y adolescencia, asegurándoles un desarrollo integral, en condiciones de respeto, dignidad, libertad, justicia y equidad.

Este código además de contar con 319 artículos, incluye disposiciones en que se derogan los artículos 32 y 33 de la Ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1988 y los artículos 215 al 243 y 276 al 281 de la Ley 996, es decir, el Código de Familia, de 4 de abril de 1988.

³³ (Código de Familia. Ley No 996 del 4 de abril de 1988, Editorial U.P.S. Edición 1ra.2000).

Por otra parte, abroga la Ley 1403 Código del Menor de 18 de diciembre de 1992. (Bolivia Ley No 1403 de 18 de diciembre de 1992. Libro primero. Títulos de I al VII).

El Código Niño, Niña y Adolescente, en vigencia tiene disposiciones fundamentales, que se encuentran comprendidos en un capítulo único, luego cuenta con tres libros, el Primer Libro, se refiere a los derechos y deberes fundamentales, el Segundo Libro, a la prevención, atención y prevención y el Tercer Libro, a la protección jurídica de la responsabilidad, de la jurisdicción y los procedimientos. (Bolivia Ley No 2026 de 27 de octubre de 1999, disposiciones finales)

Art. 1(OBJETO DEL CÓDIGO) El presente Código establece el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la Sociedad deben garantizar a todo Niño, Niña y Adolescente con el fin de asegurarles a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Art. 2.- (SUJETOS DE PROTECCIÓN).- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. (Ley 2026 CNNA).

De la misma manera el Art. 7 (**PRIORIDAD SOCIAL**).- Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.

Art. 8.- (PRIORIDAD DE ATENCION).-Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

Art. 27.- (DERECHO A LA FAMILIA).- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

El niño, niña y adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancias especiales definidas por este Código y determinadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo.

Art. 28.- (FAMILIA DE ORIGEN).- La Familia de origen es la constituida por los padres o por cualquiera de ellos, los ascendientes, descendientes o parientes colaterales, conforme al computo civil.

Art. 31.- (AUTORIDAD DE LOS PADRES).- La autoridad de los padres va ejercida en igualdad de condiciones por la madre o el padre. Asegurándoles a cualesquiera de ellos, en caso de discordancia, el derecho de acudir ante la autoridad judicial competente, para solucionar la divergencia.

Art.32.- (DEBER DE LOS PADRES).- Los padres están obligados a prestar sustento, guarda y protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el Código de Familia, asimismo tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las determinaciones judiciales impuestas en favor de sus hijos que no hayan llegado a la mayoría de edad.

3.3.1.- DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

Art. – 194.- (DEFINICION).- Son un servicio Municipal gratuito de protección y defensa socio- jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

Art. 196.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

* 1.- Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir

en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mando expreso.

* 2.- Derivar a la autoridad judicial los casos que son de su competencia o han dejado de ser.

* 3.- Disponer las medidas de protección social a niños, niñas y adolescentes, previstas en este cuerpo legal;

* 4.- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;

* 5.- Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas o centros o locales de su jurisdicción, donde trabajan vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;

* 6.- Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;

* 7.- Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente;

* 8.- Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código;

* 9.- Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;

- * 10.- Intervenir, donde se encuentren en conflictos los derechos de los niños, niñas y adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;
- * 11.- Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;
- * 12.- Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;
- * 13.- Velar con el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;
- * 14.- Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- * 15.- Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.³⁴

3.3.2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-

Art. 207.- (PROTECCIÓN).- Las medidas de protección social al niño, niña y adolescentes son aplicables cuando los derechos reconocidos por este código estén amenazados o sean violados.

- 1.- Por acción u omisión de la sociedad o del Estado.
- 2.- Por acción u omisión de los padres o responsables;
- 3.- En razón de la conducta del niño, niña o adolescente.

³⁴ (Código Niño, Niña y Adolescente. Ley No 2026 del 27 de octubre de 1999, Editorial U.P.S. Edición 2da. 2001).

3.4.- CONVENIOS INTERNACIONALES.-

La primera declaración respecto a los derechos del niño, que dio a conocer la Asociación Internacional de protección a la Infancia, este documento fue redactado por la especialista en pedagogía, la Suiza Eglantine Jeebb, obteniendo su aprobación en la 5ta. Asamblea de la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924 también recibió la denominación de “Declaración o Carta de Ginebra”, que fue revisado en 1946, y cuyo texto señala”:

I.- El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencias.

II.- El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.

III.- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.

IV.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido, el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.

V.- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

VI.- El niño debe disfrutar completamente de las medidas de prevención y seguridad social, el niño cuando llegue el momento, debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.

VII.- El niño debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo. ³⁵

En una reunión celebrada el 20 de noviembre de 1959, admite la asamblea General de las Naciones Unidas, la aprobación de la declaración de los derechos

³⁵ (SAJON, Rafael. Nuevo derecho de menores” Ed. Humanistas Bs. As. 1976. Pág. 48).

del Niño, conocido también, como el Decálogo de los Derechos del Niño, cuyo texto es el siguiente.

3.4.1.- DECALOGO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 1.- El niño disfrutara todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y moral, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6.- El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá

separase al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.

Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita estar en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados a los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.

Principio 8.- El niño en todas las circunstancias, debe figurar entre los primeros en recibir protección y socorro.

Principio 9.- El niño debe ser protegido de toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico mental o moral.

Principio 10.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos,

paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.³⁶

La convención toma como antecedentes la declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño adopta por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, reconocida en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales y demás documentos relacionados con la protección del menor.

Se sustenta primordialmente, en lo dispuesto por la Declaración de los Derechos del Niño en el sentido de que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y trasluce dicha orientación en todo su contenido.

³⁶ (SAJON, Rafael. La libertad y la protección en: "Nuevo Derecho de Menores" Cap.VI. Págs.49 y 50 Ed. Humanistas 1976).

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación vemos que el divorcio es fácil, pero no obstante, cuando la ley no actúa en los casos insolubles, crea un problema mayor. Por esta razón, es una señal de madurez cívica, empatía social y pragmatismo político el entender que hay que establecer un cuerpo que pueda ayudar a poner orden en relaciones que se han convertido en conflictivas, en ese sentido, la ley se convierte en un bien que beneficia.

Del análisis que se realizó en la presente monografía sobre “El Impacto del Divorcio sobre la población Menor de Edad”, necesariamente llegamos a las siguientes conclusiones:

DIVORCIO COMO FACTOR POSITIVO.- Analizando las distintas circunstancias que dan origen a los divorcios, encontramos que en algunos casos la desvinculación del matrimonio es una solución favorable y positiva para la formación y desarrollo de los descendientes.

Consideramos que en hogares desavenidos, los niños se desarrollan defectuosamente confrontado diariamente situaciones de tensión familiar, con peleas, injurias, agravios y malos tratos, es más saludable el divorcio de uniones tan conflictivas que influyen negativamente en la formación de los menores de edad a quienes necesariamente afectan estas situaciones de violencia, tensión y nerviosismo.

Se puede establecer que los menores de edad que viven en hogares sujetos a tensiones tienen deficiente rendimiento escolar, tienden a ser agresivos, conductas en la niñez en personalidades atípicas, que luego al llegar a la pubertad, alcanzan niveles de desadaptación peligrosas como ser: deserción escolar, bajo rendimiento escolar, la delincuencia por la influencia de malos amigos, por falta de cariño de uno de los padres y hasta llegan al suicidio.

En consecuencia, el divorcio como institución es en muchos casos favorable para proporcionar a los niños un hogar tranquilo, con el afecto y cariño de sus padres

aunque separados, confiados a la custodia de uno de ellos para que puedan desarrollarse normalmente.

Para entenderlo como positiva solución la institución del divorcio se debe necesariamente discriminar la base social, la capacidad económica y la educación del medio familiar, pues para evitar relaciones conflictivas entre los ex cónyuges, se precisa de un nivel educacional superior y una formación familiar que corresponda a niveles culturales y un mayor sentido de responsabilidad de parte de los progenitores frente a sus hijos.

EL DIVORCIO COMO FACTOR NEGATIVO.- Con la experiencia habida en muchísimos casos, los hogares desavenidos, la desvinculación del matrimonio afecta negativamente a los descendientes menores de edad, lo que se manifiesta en una desorientación y un sentimiento de inseguridad.

El que los menores de edad se confíen al padre o a la madre, significa privarlos de la asistencia directa y el efecto constante del otro cónyuge, lo cual en la psicología infantil produce traumas que difícilmente pueden ser superados.

Es notorio el sentimiento de inseguridad, desadaptación y desorientación en los niños y adolescentes, cuando se ven arrancados del medio familiar constituidos por ambos cónyuges, y a veces trasladados a otro hogar y bajo la custodia de otras personas, que se manifiesta principalmente en los bajos rendimientos escolares, en la tristeza en la expresión de los niños, su carencia de reacciones afectivas, y en muchos casos de sentimiento de tipo negativo como odio hacia sus padres, rebeldía frente a sus maestros y deseos de destruir intencionalmente distintos objetos del hogar.

Los menores de edad también inconscientemente pretenden substraerse a la desorientación resultante de la destrucción de su hogar, adoptando conductas reprochables, con el solo propósito de requerir su mayor atención o cariño de parte de sus progenitores.

Debemos entender en consecuencia, que el divorcio es una institución liberatoria de los cónyuges, sujetos a un vínculo desagradable o intolerable, pero que al propio tiempo hace que los hijos del matrimonio sean las víctimas por lo cual debemos entender que el divorcio es una solución egoísta en perjuicio de los hijos.

PROPOSICION.-

La familia se constituye para la sociedad en una empresa de vida, escuela para los hijos, forzadores de su espíritu de dirección, la moral, las costumbres, en caso contrario cuando la familia se desintegra y se genera en su seno malos ejemplos, puede convertirse en un medio desadaptador de la conducta, propagadora del delito y el vicio, excitadora de rebeldías y resentimientos personales y sociales.

En el presente trabajo realizado “El Impacto del Divorcio sobre la Población Menor de Edad” en el desarrollo de la misma, se demuestra en estadísticas los altos índices de divorcios, y esto causa los trastornos y desequilibrios que dificultan el curso moral en la formación de la personalidad del menor de edad, pues no es lo mismo un niño criado y educado en un hogar, bajo la protección de ambos padres, que un niño menor de edad que a consecuencia del divorcio se ve dividido para toda su vida en cariño y educación de sus padres, situación que merece mayor atención por parte del Estado, porque los niños y adolescentes serán los futuros ciudadanos y ante este problema se propone crear “Instituciones de apoyo familiar” para los niños y adolescentes en la etapa del proceso de divorcio de los padres, desde el inicio del trámite hasta la conclusión del mismo.

Se plantea una necesidad actual que el Estado Boliviano debe responsabilizarse de esta labor como una medida de Defensa Social.

La protección jurídica de las instituciones familiares de acuerdo a la Constitución Política del Estado, analizando el Art. 8, el Estado asume como principios ético morales de la sociedad plural, uno de los principios el “SUMA QAMAÑA” (vivir bien), entonces buscamos de alguna manera que todos debamos vivir bien, en especial la población menor de edad, proponiendo que se pueda crear

Instituciones de apoyo familiar, con terapias, orientaciones, para los niños y adolescentes que sufren el divorcio de sus padres, lo superen y lo asuman con madurez y conciencia, desarrollándose así perfectamente su personalidad. Y para garantizar también tenemos de apoyo otros artículos de la Constitución Política del Estado, del Código de Familia y del Código Niño, Nina y Adolescente.

**PROYECTO DE LEY PARA CREAR UNA INSTITUCIÓN DE APOYO
FAMILIAR QUE PROTEJA EL DESARROLLO BIOPSIICOSOCIAL DE
MENORES DE EDAD DE PADRES EN PROCESO DE DIVORCIO.**

CAPITULO I

CONSIDERANDO:

Que las consecuencias que sufren los hijos de padres separados estarán más relacionadas con la edad y la madurez del propio niño y condicionarán la forma cómo esta separación influirá en su desarrollo, en su personalidad y sus cambios de conducta.

Que conscientes de la importancia que reviste la población más vulnerable y frágil en nuestro país, que son la niñez y adolescencia, las consecuencias y efectos después del divorcio de los padres los cuales pueden llevar a diferentes problemas, emocionales, psicológicos, sociales y jurídicos, ya que los niños y adolescentes tienden a modificar sus comportamientos a consecuencias de estos problemas.

SE RESUELVE:

Art.1 (Objetivo).- Proponer una atención integral a los niños y adolescentes que son víctimas a causa del divorcio. Defender la dignidad, respeto y evitar los traumas psicológicos en su desarrollo personal, promoviendo y garantizando el

respeto, así como la protección y cumplimiento del ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de delitos san infantes y adolescentes.

Art. 2 (Competencias).-

- Realizar planes y programas de apoyo familiar, específico para niños y adolescentes en proceso de divorcio de los padres.
- Evaluar periódicamente el desarrollo de los cursos.
- Desarrollar el apoyo familiar para menores de edad, el tiempo que dure un proceso de divorcio de los padres.
- Recolectar datos estadísticos y otros acerca del proceso de divorcio, y toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones

Art. 3.- (Dependientes)

- De los Gobiernos Autónomos Municipales.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN

Art. 4 (Miembros que conforman el comité de apoyo:)

Integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales.

- Psicóloga
- Trabajadora social
- Asesor jurídico
- Médico

CAPITULO III

TERAPIAS DE APOYO FAMILIAR

Art. 5 (Duración)

Las terapias se realizarán en toda la etapa del proceso de divorcio, a fin de que los menores de edad, puedan superar los problemas emergentes del mismo.

Art.6 (Participantes)

De acuerdo con la organización y apoyo de los juzgados de partido de familia, se enviarán a los niños, niñas y adolescentes al comité de apoyo con una orden de la demanda de divorcio, que sea obligatoria a fin de que el menor de edad pueda recibir asesoramiento sobre el problema.

Art.7 (Desarrollo del curso)

- Los cursos estarán dirigidos por profesionales que conforman el equipo multidisciplinario.

Art. 8 (De la participación)

- Será obligatoria para proseguir el proceso de divorcio, ya que se enviarán informes a los juzgados de competencia para que se desarrolle adecuadamente el proceso. Cada niño y adolescente recabará su informe respectivo y entregará a los padres para que estos les lleven a los juzgados de partido de familia donde se desarrolla su proceso de divorcio a efectos de que sean presentados al juzgado de origen para seguir su trámite hasta dictar la sentencia.

Art. 9 La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

RECOMENDACIONES.-

La forma de abordar los efectos del divorcio en los adolescentes, es algo muy difícil pero no imposible, el estar involucrado en un divorcio es estresante, sin duda, pero el efecto que tiene en los niños y adolescentes es a menudo devastador, llegará un momento en que el tema debe ser tratado con los hijos y debe hacerse de una manera que minimice su efecto; por tanto se recomienda:

- Los padres deberían ayudar a los hijos para que se adapten a las nuevas condiciones que la organización familiar.
- Los padres deben hablar con sus hijos sobre el abandono, garantizándoles que a pesar de ser necesarias las ausencias, el padre que pueda siempre regresará y estará con ellos.
- No se debería echar la culpa a los hijos de la separación o el divorcio, de los padres, los hijos con sus conductas no son culpables, que lo que no funcionó fue la relación de los padres como pareja conyugal.
- Dar seguridad a los hijos.
- Conservar buenas relaciones con las familias de origen de ambos.
- Colmarles de afecto a los hijos.
- Demostrar fortaleza.
- Ayudar a los hermanos para que ellos se conviertan en una relación fuerte que les facilite la adaptación a la nueva situación y les sirva de apoyo.
- Comprender la rivalidad entre los hermanos y hacerlos notar que éste es el producto de la debilidad por la que pasa la familia y que no debe ser un elemento más de desunión.
- Deben continuar con la labor de padres con los hijos, esto garantizará la seguridad y la confianza para continuar con el desarrollo adecuado y les disminuirá el sentimiento de abandono que esta situación les genera.
- Establecer una disciplina clara y coherente en la educación de los hijos, que les facilita asumir el respeto hacia los padres y aceptar la autoridad de éstos.

- Dar a conocer a los hijos, tan pronto como sea posible para que asimilen el problema del divorcio.
- El uso de la palabra. "Divorcio" cuando se habla de este tema con los hijos, con demasiada frecuencia, los padres tratan de minimizar la situación mediante el uso de términos como "hemos decidido tomar un descanso". Tal explicación se basa en falsas esperanzas y creando una situación que lleva a la angustia emocional. Es mejor tratarlos como a los adultos adolescentes que son.
- No poner freno a las emociones. Si siente rabia, o está a punto de llorar, dejar que suceda cuando le dice a los hijos acerca de su decisión. Esas emociones se muestran honestas y anima a sus hijos a responder con honestidad.
- Ser sincero en todo lo que se va a decir a los hijos, porque ellos lo sabrán si no se les dice la verdad, para que tengan confianza.
- Tener en cuenta para el desarrollo saludable de los hijos, es que los padres deben mantener entre si un dialogo regular, por ejemplo una llamada telefónica semanal, que les permita compartir los progresos psico – evolutivos y tomar conjuntamente las decisiones importantes de la vida de los hijos.

BIBLIOGRAFIA.

- CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental Editorial “Heliasta” Buenos Aires –Argentina, edición 1997.
- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad. UNICEF, Quinta Edición. La Paz – Bolivia 2004.
- DOCUMENTO CONCLUSIONES DE QUITO: Efectuado del 6 al 10 de julio, Quito Ecuador 1959.
- JIMÉNEZ SANJINÉS, RAÚL, Teoría y Práctica del Derecho de Familia Editorial” Popular” La paz- Bolivia- edición 1993
- JIMÉNEZ SANJINÉS, RAÚL, Lecciones del Derecho de Familia y derecho del menor. Editorial “presencia” La Paz - Bolivia – edición 2002 Manual de procedimiento, disponible en w.w.w.: monografías. com.
- GARECA OPORTO, LUIS, Derecho de Familia Editorial “lilial” Oruro-Bolivia, edición 1987
- HENRRY LEÓN, MAZEAUD , Derecho de Familia Editorial “Europa América” Buenos Aires – Argentina edición 1959.
- PAZ ESPINOZA, FELÍX, Derecho de Familia Gráfica Gonzales, La paz –Bolivia 2002.
- SAJON, RAFAEL. “Nuevo derecho de Menores”, Editorial Humanista, Buenos Aires- Argentina, 1976.
- ENCICLOPEDIA DIGITAL, Encarta 2005.
- INTERNET.
- CÓDIGOS Y LEYES
- BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz –Bolivia 2008.
- BOLIVIA, Ley, No 1403, Código del Menor de 18 de diciembre de 1992.
- BOLIVIA, Ley No 996 Código de Familia, de 4 de abril de 1988.
- BOLIVIA, Ley No 2026, Código Niño, Niña y adolescente, de 27 de octubre de 1999.